



**INCORPORA DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE  
SANCIONATORIO, Y TIENE PRESENTE RENUNCIA A  
CALIDAD DE APODERADO**

**RES. EX. N° 8/ROL F-057-2015**

**Santiago, 07 MAR 2016**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/ Rol F-057-2015, de 24 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-057-2015, con la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Contractual Minera El Toqui (en adelante "SCMET"), Rol Único Tributario N° 78.590.760-4, titular del proyecto "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 331, de fecha 5 de mayo de 2004 (en adelante "RCA N° 331/2004"), de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Aysén.

2. Que, con fecha 04 de febrero de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Rodrigo Benítez Ureta, actuando en representación de SCMET, ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual, en lo principal, presenta descargos y en el otrosí acompaña documentos. Con fecha 08 de febrero de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/F-057-2015 mediante la cual tuvo por presentados los descargos y por acompañados los documentos

3. Que, para efectos de la confección del dictamen que corresponde, de acuerdo al artículo 53 de la LO-SMA, así como para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia, de la atribución establecida en la letra i) del artículo 3 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 5/ROL F-057-2015, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncie respecto a si las modificaciones realizadas por

SCMET al proyecto "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia" requieren del ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 letra i), de la ley N° 19.300 y 2 letra g) y 3 letra i), del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Adicionalmente, por medio de la misma resolución se dispuso la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-057-2015, hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

4. Que, con fecha 27 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva del SEA respondió la consulta efectuada, por medio del Oficio Ordinario D.E. N° 170106.

5. Que, no existiendo fundamento jurídico ni fáctico para mantener la suspensión del procedimiento, dictada por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 5/ROL F-057-2015, por medio de la Resolución Exenta N° 6/ROL F-057-2015, de 20 de diciembre de 2017, se reinició el procedimiento administrativo sancionatorio rol F-057-2015. Adicionalmente, en la misma resolución se incorporó al expediente de dicho procedimiento, el Oficio Ordinario D.E. N° 170106, de 27 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

6. Que, con fecha 24 de enero de 2018, el Sr. Rodrigo Benítez Ureta, actuando en representación de SCMET, presentó un escrito solicitando que las futuras notificaciones en el marco del presente procedimiento administrativo se hagan al domicilio Isidora Goyenechea 3250, piso 13, Las Condes, Región Metropolitana.

7. Que, en consideración al tiempo transcurrido entre la suspensión y el reinicio del presente procedimiento sancionatorio, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-057-2015, de 24 de enero de 2018, se ordenó la realización de diligencias probatorias, a saber: oficiar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Aysén (Seremi de Salud Aysén), al Servicio Agrícola Ganadero Región de Aysén (SAG Aysén), al Servicio Nacional de Geología y Minería Zona Sur (SERNAGEOMIN Sur), y a la Dirección General de Aguas Región de Aysén (DGA Aysén), para que en el plazo de 15 días hábiles, remita a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, información actualizada que se haya desarrollado durante el período que este procedimiento estuvo suspendido, referida a mediciones, inspecciones y análisis de metales pesados en suelo, flora forrajera, fauna y aguas del área aledaña al Tranque de Relaves Confluencia, perteneciente a SCMET, así como de sangre y orina de personas potencialmente afectadas por los metales pesados provenientes de dicho tranque. Del mismo modo, se solicitó a dichos servicios que remitan cualquier otra información en su poder, que diga relación con los cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio y que no hayan sido enviados a esta Superintendencia.

8. Que, mediante el Memorándum AYS N° 3, de fecha 29 de enero de 2018, el jefe de la Oficina Regional de Aysén de la Superintendencia del Medio Ambiente remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), antecedentes atinentes al procedimiento sancionatorio rol F-057-2015, para su correspondiente ingreso en el expediente, tramitación y posterior custodia. Los antecedentes remitidos son los siguientes:



- Ord. N° 537, de 10 de octubre de 2014, del SAG Aysén.
- Resolución N° 187, de 11 de marzo de 2015, de la Seremi de Salud Aysén.
- Ord. MZS N° 298, de 29 de mayo de 2015, de la macro zona sur de la SMA, solicita complementar informes de monitoreos de aguas al SAG Aysén.
- Ord. N° 304, de 2 de junio de 2015, del SAG Aysén, da respuesta a Ord. MZC N° 298, y acompaña antecedentes.
- Ord. N° 368 del SAG Aysén, de 9 de julio de 2015. Envía protocolos y resultados de análisis de metales pesados.
- Ord. N° 789, de 21 de julio de 2015, de la Seremi de Salud Aysén. Envía informe y requiere apoyo respecto a situación en Alto Mañihuales.
- Ord. MZS N° 419, de 18 de agosto de 2015. Responde a lo solicitado por la Seremi de Salud Aysén.
- Ord. N° 456, de 26 de agosto de 2015. Envía resultados de muestras.
- Ord. N° 754, de 21 de septiembre de 2015, de la DGA Aysén. Adjunta minuta DGA DCPRH N° 49, la que informa sobre los análisis de calidad de las aguas tomadas en el sector Alto Mañihuales.
- Ord. MZS N° 552, de 3 de diciembre de 2015, de la macro zona sur de la SMA. Solicita información a la Seremi de Salud Aysén, respecto a afectación a la salud de los habitantes del valle de Alto Mañihuales.
- Ord. N° 658, de 1 de diciembre de 2015, del SAG Aysén. Envía resultados de análisis de forraje y suelos.

9. Que los antecedentes previamente individualizados, corresponden a oficios enviados a la Oficina Regional de Aysén de la SMA, que dicen relación con informes de actividades, mediciones y análisis de metales pesados en suelo, fauna y aguas de sectores cercanos al Tranque de Relaves Confluencia.

10. Que los antecedentes remitidos a la DSC mediante el Memorándum AYS N° 3, de 29 de enero de 2018, dicen directa relación con los hechos de contaminación por metales pesados en Alto Mañihuales que dieron origen al presente procedimiento sancionatorio, motivo por el cual se incorporarán al expediente, para efectos de tenerlos a la vista al momento de la emisión del correspondiente dictamen.



11. Que, por otra parte, con fecha 14 de febrero de 2018, por medio del Ord. N° 200 DRZS, el SERNAGEOMIN Sur dio respuesta a la información solicitada por la SMA mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol F-057-2015, adjuntando los siguientes antecedentes:

- Copia de Ord. N° 2365, de 29 de noviembre de 2016, de SERNAGEOMIN a SCMET. Segunda solicitud de aclaración, rectificación y/o ampliación de fondo.
- Copia de Ord. N° 2259, de 26 de octubre de 2017, de SERNAGEOMIN a SCMET. Tercera solicitud de aclaración, rectificación y/o ampliación de fondo
- Copia de Carta de fecha 31 de enero de 2018, de SCMET a SERNAGEOMIN, en respuesta al oficio N° 2259.
- Copia de Resolución Exenta N° 470, de 10 de noviembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental. Respuesta a consulta de pertinencia referida al proyecto "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia", de SCMET.

12. Que, con fecha 5 de marzo de 2018, don Rodrigo Benítez Ureta, presentó un escrito por medio del cual renuncia de forma expresa e indeclinable a su calidad de apoderado de SCMET en el procedimiento sancionatorio rol F-057-2015, habiéndose ya comunicado ello a la empresa, cuyo representante legal firma en señal de aceptación de la renuncia antedicha. Acompaña a su escrito, copia simple de escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2016, en donde consta la personería de Pablo Mir Balmaceda para actuar en representación de Sociedad Contractual Minera El Toqui.

13. Que, con fecha 31 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la cual se Aprueban las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y se revoca la resolución que indica

#### RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADO** al expediente del procedimiento sancionatorio, el Memorándum AYS N° 3, de fecha 29 de enero de 2018, y los documentos adjuntos al mismo, individualizados en el considerando 8 de la presente resolución, así como el Ord. N° 200 DRZS del SERNAGEOMIN, y los antecedentes individualizados en el considerando 11 de la presente resolución.

II. **TENER PRESENTE** la renuncia de don Rodrigo Benítez Ureta, a la calidad de apoderado de SCMET en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.



**III. TÉNGASE PRESENTE**, que con fecha 31 de enero de 2018, entró en vigencia la Guía Metodológica para la Determinación de Sanciones Ambientales, aprobada mediante Res. Exenta N° 85, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Pablo Mir Balmaceda, en su calidad de representante legal de SCMET, domiciliado en Andrés Bello 2711, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y a Rodrigo Benítez Ureta, domiciliado en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, Las Condes, Región Metropolitana.

  
Jorge Alviña Aguayo  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  


  
MGA

**Distribución:**

- Sr. Pablo Mir Balmaceda, representante legal de Sociedad Contractual Mineral El Toqui, domiciliado en Andrés Bello 2711, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Sr. Rodrigo Benítez Ureta, domiciliado en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, Las Condes, Región Metropolitana.